

## DICTAMEN 22/2015

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen al Proyecto de *Orden de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones subacuáticas e hiperbáricas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

### ***I.- ANTECEDENTES***

Con fecha 31 de Julio de 2015 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el Proyecto de “Orden de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones subacuáticas e hiperbáricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

### ***II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS***

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, once artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica cuál es el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico en Operaciones subacuáticas e hiperbáricas en el ámbito de la CARM.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico en Operaciones subacuáticas e hiperbáricas se contienen en el **Anexo I**, mientras que los de los módulos de “Inglés técnico para Operaciones subacuáticas e hiperbáricas” y “Formación básica en seguridad” se contienen en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** establece lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico en Operaciones subacuáticas e hiperbáricas para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Operaciones subacuáticas e hiperbáricas”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios y equipamientos.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional primera** regula acreditación de aptitudes físicas para el acceso a las enseñanzas profesionales del título de Técnico en Operaciones subacuáticas e hiperbáricas.

La **disposición adicional segunda** indica que no se regula el ejercicio de la profesión sino únicamente los estudios propios de este título.

La **disposición adicional tercera** establece lo relativo a la solicitud de habilitación por la Dirección General de Marina Mercante.

La **disposición adicional cuarta** regula la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición transitoria única** establece el alcance del efecto retroactivo de esta norma.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

### **III. OBSERVACIONES**

1. En diversas ocasiones se usa la fórmula “y/o” a lo largo del proyecto de orden objeto del presente dictamen. Sin embargo, la Real Academia Española

desaconseja explícitamente el uso de “y/o”. En la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: “**y/o**. *Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula*”.

**2. Anexo V. Equipamientos mínimos. Espacio formativo. Espacio de mantenimiento, p. 57. Dice:**

“Herramientas software diagnóstico.”.

El término *software* es un extranjerismo y, por ello, convendría atender lo que indica la RAE en la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, donde se lee que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...] y entre comillas en los textos manuscritos” (p. 601).

Por ello se sugiere:

“Herramientas *software* diagnóstico.”.

**3. Anexo V. Equipamientos mínimos. Espacio formativo. Espacio de mantenimiento, p. 57. Dice:**

“Herramientas hardware diagnóstico.”.

El término *hardware* es un extranjerismo y, por ello, convendría atender lo que indica la RAE en la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, donde se lee que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...] y entre comillas en los textos manuscritos” (p. 601).

Por ello se sugiere:

“Herramientas *hardware* diagnóstico.”.

#### ***IV.- CONCLUSIÓN***

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 30 de septiembre de 2015

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA